



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 158-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 de marzo de 2017.

### VISTOS:

El Memorando N.° 1937-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, y el Informe N.° 032-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N.° 238-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y N.° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que son de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las*



opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;

Que, el numeral 40), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03, se establece que: *“El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”*;

Que, en el numeral 13), literal c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03, se establecen que: *“Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, conforme al Manual del Proceso de Compras y Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW (...); y d) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva”*;

Que, en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que el Comité de Compras revisará y verificará que las propuestas técnicas presentadas por los postores, cumplan con los requisitos obligatorios;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).”*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*;



Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *"La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"*;

Que, mediante Memorando N.° 338-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, la Unidad Territorial Huánuco traslada el Informe N.° 045-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC7/SYSV, emitido por la Supervisora del Comité de Compra Huánuco 7 (encargada del Comité de Compra Huánuco 3), quien señala que, de acuerdo al Acta N.° 007-2017-CC-Huánuco 3, "Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", en la evaluación de la propuesta técnica, dentro del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-HUANUCO3-PRODUCTOS (segunda convocatoria), se consignó como motivo de descalificación del postor Consultoría, Construcciones, Estudio y Servicios en General E.I.R.L., la presentación, en su propuesta técnica (ítem Chaglla), de una fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento del almacén del postor, en cuyo rubro Actividad Económica se menciona "Servicio", y en el rubro Giro(s) Autorizado(s), se menciona "Almacén y Venta de Productos Alimenticios"; y se consignó como motivo de descalificación del postor Consorcio El Valle, la presentación, en su propuesta técnica (ítems Molino y Umari), de una fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento del almacén del postor, en cuyo rubro Actividad Económica se menciona "Comercio", y en el rubro Giro(s) Autorizado(s), se menciona "Almacén de Alimentos", no haciéndose referencia en ninguno de los dos casos, en el rubro de la actividad económica que se trata de almacenes de alimentos de consumo humano;

Que, asimismo, según se establece como Requisito Obligatorio N.° 03 de las Bases del Proceso de Compras:

"(...)

*El Comité de Compras revisará y verificará que las propuestas técnicas presentadas por los postores, cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

(...)

*Requisito N.° 03: Fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento del o de los almacenes del POSTOR, cuyas actividades económicas sean: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta de alimentos de consumo humano y/o ser operador logístico.*

(...)"

Que, en la absolución de consultas, relacionadas a las licencias antes referidas, se señala lo siguiente:

*"CONSULTA (AREQUIPA 3):*

*(...) ¿Los documentos solicitados deben decir específicamente que el almacenamiento de alimentos es para "CONSUMO HUMANO"? ya que al momento de solicitar algunos documentos a la entidades, como por ejemplo la licencia de funcionamiento, muchas veces no especifican el término "CONSUMO HUMANO" a la denominación de lo otorgado, por ejemplo "Almacenamiento y comercialización de productos alimenticios".*



**ABSOLUCIÓN (AREQUIPA 3):**

*No es causal de descalificación, en la supervisión inicial el PNAEQW verificará que los establecimientos declarados por el postor sean de uso exclusivo para alimentos de consumo humano”;*

Que, en dicho informe la Supervisora del Comité de Compra Huánuco 7 (encargada del Comité de Compra Huánuco 3) resalta que, como se indica en el Acta N.º 007-2017-CC-Huánuco 3, brindó la asistencia técnica de acuerdo a las funciones asignadas por el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y se puso de conocimiento al Comité de Compra Huánuco 3 la absolución de consultas en relación al requisito obligatorio N.º 03; sin embargo dicho Comité de Compras optó por desestimar las propuestas presentadas por los postores Consultoría, Construcciones, Estudio y Servicios en General E.I.R.L. y Consorcio El Valle, por lo que la supervisora recomienda se retrotraiga el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-HUANUCO3-PRODUCTOS (segunda convocatoria), hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, de los ítems Chaglla, Molino y Umari;

Que, mediante Memorando N.º 1937-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, complementado por el Informe N.º 032-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, hace suyo el Informe N.º 152-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el cual señala que, *“el comité de compras Huánuco 3, no evaluó correctamente las propuestas de los postores Consultoría, Construcciones, Estudio y Servicios en General E.I.R.L. y Consorcio El Valle, quienes fueron descalificados debido a no indicar en sus copias de licencias municipales de apertura de establecimiento comercial, industrial y/o servicios, presentados dentro de las propuestas de los postores antes indicados, al no mencionarse como rubro de giros autorizados que el Almacén y Venta de Productos Alimenticios y el Almacén de Alimentos, respectivamente son para alimentos de CONSUMO HUMANO. En dicho sentido, el Comité de Compra Huánuco 3 no consideró las Absoluciones de Consultas de los postores del Proceso de Compra 2017 (U.T.AREQUIPA – ID N°921), la cuales fueron puestas de conocimiento por la Supervisora de Compra (e), en cumplimiento de su función de asesorar técnicamente a dicho Comité de Compra. Por consiguiente los postores Consultoría, Construcciones, Estudio y Servicios en General E.I.R.L. y Consorcio El Valle, cumplieron con lo señalado en la Absolución de Consultas de los postores del Proceso de Compra 2017 (U.T.AREQUIPA – ID N°921)”. Por otro lado, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos recomienda se declare la nulidad del Contrato N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Chaglla); el Contrato N.º 002-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Molino), y el Contrato N.º 003-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Umari), y se retrotraiga el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3-PRODUCTOS, (segunda convocatoria), ítems Chaglla, Molino y Umari, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 238-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el Comité de Compra Huánuco 3, no ha cumplido con las funciones establecidas en el numeral 13), literales c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03, al no haber considerado la Absolución de Consultas de los postores del Proceso de Compra 2017 (U.T.AREQUIPA – ID N°921), al momento de evaluar a las propuestas técnicas de los postores Consultoría, Construcciones, Estudio y Servicios en General E.I.R.L. y Consorcio El Valle, dentro del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3-PRODUCTOS (segunda convocatoria), relacionado a los ítems Chaglla, Molino y Umari; en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1º del artículo 10º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, al



haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03, que rige el Proceso de Compras 2017;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3-PRODUCTOS (segunda convocatoria) de los ítems: Chaglla, Molino y Umari, y se declare la nulidad del Contrato N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Chaglla); el Contrato N.º 002-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Molino), el Contrato N.º 003-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Umari), y retrotraiga el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3 - PRODUCTOS, a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03; en el numeral 13), literales c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03; en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, y sus modificatorias; y, en el numeral 12.1, del artículo 12º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, y sus modificatorias, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3 (segunda convocatoria) de los ítems Chaglla, Molino y Umari; declarar la nulidad del Contrato N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Chaglla); el Contrato N.º 002-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Molino), el Contrato N.º 003-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Umari), suscritos con el Consorcio Rico Fort;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.º 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 226-2016-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3 – PRODUCTOS (segunda convocatoria) de los ítems: Chaglla, Molino y Umari; y declarar de oficio la nulidad del Contrato N.º 001-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Chaglla), del Contrato N.º 002-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Molino), y del Contrato N.º 003-2017-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS (ítem Umari), suscritos con el postor Consorcio Rico Fort, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 3, retrotraiga a la etapa de Evaluación y

Selección de Propuestas el Proceso de Compra N.° 001-2017-CC-HUANUCO 3 (segunda convocatoria) de los Ítems: Chaglla, Molino y Umari.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Compra Huánuco 3, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad Territorial Huánuco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



  
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social